



CORNARE	Número de Expediente: 056150534312	
NÚMERO RADICADO:	112-4798-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/12/2019	Hora: 12:20:57.52... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2262 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 112-3448 del 01 de agosto del 2018, se **AUTORIZO UNA OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde municipal, el Doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, “consistente en la construcción de Box Coulvert sobre la Q. Malpaso en el sector El Porvenir (Glorieta Comando de Policía), de alcantarilla de concreto sobre afluente de la quebrada Malpaso de Ø 36”, con longitud de 139.25 m y Box Coulvert sobre la Q. El Pozo en el sector La Chirria, en beneficio de la comunidad de Rionegro, dentro del proyecto “Plan vial de Rionegro” (Tramo 11, obras N° 1, 2 y 3) en la Zona Urbana del municipio de Rionegro”

Que por medio del Auto N° 112-1070 del 15 de noviembre de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, a través de su alcalde municipal, el Doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458 para la construcción de box coulvert en el cruce de la calle 47 e ingreso a urbanización Los Cristales – Comando De Policía El Porvenir (tramo 50), en la zona urbana del municipio de Rionegro Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1421 del 27 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Microcuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. MALPASO
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	31.90
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	31.90

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de boxcolvert sobre la Quebrada Malpaso, en el cruce de la calle 47 e ingreso a la urbanización Los Cristales – Comando de Policía - Municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- 4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple con transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Es factible autorizar la ocupación de cauce para la construcción de boxcolvert sobre la Quebrada Malpaso en el sector El Porvenir del municipio de Rionegro.
- 4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	BOXCOLVERT	-75	23	22.754	6	9	0.858	2091

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1421 del 27 de noviembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit 890.907.317-2, a través de su alcalde municipal, el Doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458 para construcción de boxcolvert sobre la Quebrada Malpaso, en el cruce de la calle 47 e ingreso a la urbanización Los Cristales – Comando de Policía - Municipio de Rionegro. Dentro del proyecto “**Plan Vial de Rionegro (tramo 50)**”, Las características de la obra son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Box Coulvert KM 0 +0 – 0+13.97			
Nombre de la Fuente:			Q. MALPASO			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.20	
LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		4.0	
-75	23	22.754	6	6	0.858	2.091	Longitud(m):		13.97
							Pendiente(m/m):		1.43
							Capacidad(m3/seg):		31.90
Observaciones:			Se recomienda transición en concreto que permita el ingreso del agua al Box y a la salida del mismo, disipador en roca.						

Ruta: /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas y autorizadas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.34312.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

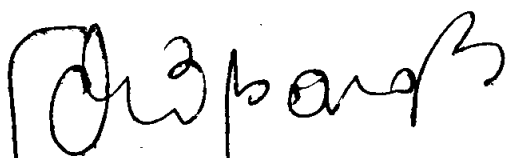
ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higino- Fecha: 06/12/2019 Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05.615.05.34312.

Proceso: trámite ambiental.

Asunto: ocupación de cauce.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente